



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2019-00194-00
Demandante:	MIGUEL MARIANO HERNANDEZ GUEVARA
Demandado:	COOPROBISCOR C.T.A. y UNIAGUAS S.A. E.S.P.
Asunto:	Rechazo de demanda

Vista la nota secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el ¹auto que antecede, no cumplió la carga procesal asignada, por cuanto, en la providencia de marras (26 de septiembre de 2019) se señaló que, no cumple el requisito de que trata el artículo 25 del C.S.T., respecto de la solicitud de la prueba.

De tal suerte que al incumplir la orden dada en auto anterior, resulta indefectible la aplicación a lo reglado en el artículo ²145 del C.P.L y la S.S., y se aplicará lo dispuesto en el artículo ³90 del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Proveído de fecha 26 de septiembre de 2019, visible a folio 70 del cuaderno principal.

² **ARTICULO 145. -Aplicación analógica.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

³ **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd7cd97aa10f5fc96a2b147cffd928e126032e1b0493c56c5910aafaf2566fa**

Documento generado en 18/11/2020 12:36:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>